



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000072501

Bogotá D.C., 17/11/22

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE BERNARDO TORRES PRIETO, identificado en vida con cédula ciudadanía No. 2.710.579

HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE BERNARDO TORRES PRIETO

ELVIA CECILIA TORRES JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 39.619.462

JUAN JOAQUIN TORRES FONSECA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.382.529

FERNANDO TORRES JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 11.382.653

Correo: torrez1264@hotmail.com

JAVIER BERNARDO TORRES FONSECA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.382.747

FANNY TORRES FONSECA identificada con cedula de ciudadanía No. 39.612.243

ISABEL TORRES FONSECA identificada con cedula de ciudadanía No. 20.565.206

Predio denominado LAS BRISAS
Vereda El Resguardo
Municipio de Fusagasugá
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20226060013875** del 08 de septiembre de 2022, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-5-003.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000072501

Respetados señores

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 08 de septiembre de 2022 expidió la Resolución de expropiación No. **20226060013875** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF5 PUENTE RIO BLANCO, ubicada en la vereda El Resguardo, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.", localizado en abscisa inicial **K00+152,26** y la abscisa Final **K000+240,64**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-10396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900002000000200117000000000**, cuyos titulares de derecho real de dominio son los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE BERNARDO TORRES PRIETO. HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE BERNARDO TORRES PRIETO HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE BERNARDO TORRES PRIETO** identificado en vida con cédula ciudadanía No. 2.710.579, **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE BERNARDO TORRES PRIETO; ELVIA CECILIA TORRES JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía 39.619.462; **JUAN JOAQUIN TORRES FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía 11.382.529; **FERNANDO TORRES JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía 11.382.653; **JAVIER BERNARDO TORRES FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía 11.382.747; **FANNY TORRES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía 39.612.243; **ISABEL TORRES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía 20.565.206, se adjunta la citada resolución.

Que se enviaron las citaciones por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante los siguientes números de guía:



Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000072501

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
Herederos determinados e indeterminados de José Bernardo Torres	202250000061611	10/10/2022	CU002734976CO	Entregado	26/10/2022
Elvia Cecilia Torres	202250000061611	10/10/2022	CU002734980CO	Entregado	26/10/2022
Juan Joaquín Torres	202250000061611	10/10/2022	CU002734993CO	Entregado	26/10/2022
Fernando Torres	202250000061611	10/10/2022	CU002735000CO	Entregado	26/10/2022
Javier Bernardo Torres	202250000061611	10/10/2022	CU002735013CO	Entregado	26/10/2022
Fanny Torres Fonseca	202250000061611	10/10/2022	CU002735035CO	Entregado	26/10/2022
Isabel Torres Fonseca	202250000061611	10/10/2022	CU002735044CO	Entregado	26/10/2022

Así mismo, se envió la citación por medio de correo electrónico al siguiente propietario:

PROPIETARIOS - CORREO ELECTRÓNICO	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. Id correo Andes	ESTADO	FECHA
FERNANDO TORRES JIMENEZ Torrez1264@hotmail.com	202250000061611	10/10/2022	39743	Lectura del mensaje	19/10/22

De igual forma fueron publicados en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S. y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el 01 de noviembre de 2022 y desfijándose el 08 de noviembre de 2022. En dicho oficio se informa las condiciones

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000072501

de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20226060013875** del 08 de septiembre de 2022 solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)
3906013

www.via40express.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060013875



Fecha: 08-09-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicada en la vereda El Resguardo, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.* Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*



Documento firmado digitalmente





administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-5-003** del 19 de febrero de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL-PUENTE RÍO BLANCO**, con un área requerida de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (387,51 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K000+152,26** y abscisa Final **K000+240,64**, margen izquierda de la Unidad Funcional 5, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **LAS BRISAS** ubicado en la vereda El Resguardo, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-10396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **25290000200000020011700000000** y



Documento firmado digitalmente



comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 5,69 metros, con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 5,29 metros, con predio de GUILLERMO VEGA MARQUEZ (MJ 8-10); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 86,91 metros, con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 2-8); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 91,59 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE BERNARDO TORRES PRIETO (MJ 10-1), incluyendo las mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Portón peatonal en reja metálica de 0,85 m x 0,80 m de alto soportado en vara de bambu, cuenta con varas de bambú, adicional cuenta con dos locetas en concreto para acceso al predio de 1,00 m x 0,50 m x 0,10 m de espesor.	1,00	un
2	M2: Cerramiento en malla eslabonada metálica de 1,80 m de alto soportado en postes de madera, cuenta en la parte superior con dos hilos de alambre de púas	19,57	m
ÍTEM	MEJORATARIO: JUAN PABLO ZULUAGA ARRAZOLA CC 79.557.811	CANTIDAD	UNIDAD
3	M3: Portón vehicular de dos hojas en estructura de metálica con malla eslabonada metálica, cada hoja de 2,37 m x 1,80 m de alto.	1,00	Un
4	M4: Enramada de dos estructuras metálica con postes en concreto de 0,15 m de diametro, cubierta en teja de zinc cada estructura a dos aguas, soportada en cerchas metálicas, piso en tierra, cuenta con cerramiento en polisombra verde.	400,00	m ²

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Plantas de café	344	Un
Quebrajacho (D: 0,40 m a 0,60 m)	4	Un
Ocobo (D: 0,20 m a 0,40 m)	8	Un
Aguacate (D: 0,20 m a 0,40 m)	1	Un
Granadilla	1	Un
Yarumo (D: 0,20 m a 0,40 m)	1	Un
Limón mandarina (D: 0,20 m a 0,40 m)	1	Un
Naranja (D: 0,20 m a 0,40 m)	1	Un
Pomorroso (D: 0,40 m a 0,60 m)	7	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 664 del 16 de mayo de 2012 otorgada en la Notaría única de Sylvania.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **JOSE BERNARDO TORRES PRIETO** identificado en vida con cédula de ciudadanía No 2.710.579 quien adquirió el derecho real de dominio sobre el bien inmueble por compraventa efectuada a Ramon Gutiérrez mediante Escritura Pública No. 333 del 08 de marzo de 1954; posteriormente, mediante compraventa parcial efectuada a Carmen Rodríguez Castañeda mediante Escritura Pública No. 924 del 7 de junio de 1979, ambas otorgadas en la Notaria de Fusagasugá debidamente registradas en las anotaciones 001 y 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. **157-10396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 9042249, que da cuenta que el señor **JOSE BERNARDO TORRES PRIETO** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 2.710.579, se encuentra fallecido desde el 30 de junio de 2016, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS** los señores **ELVIA CECILIA TORRES JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.619.462, **JUAN JOAQUIN TORRES FONSECA** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.382.529, **FERNANDO TORRES JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.



11.382.653, **JAVIER BERNARDO TORRES FONSECA** identificado con cedula de ciudadanía 11.382.747, **GLORIA HELENA TORRES FONSECA** identificado con cedula de ciudadanía No. 39.613.465, **FANNY TORRES FONSECA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.612.243, **MARIA CECILIA TORRES FONSECA** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.564.334, **ISABEL TORRES FONSECA** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.565.206, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JOSE BERNARDO TORRES PRIETO**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 19 de febrero de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-003** de fecha 21 de mayo de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (66.387.650,00)**, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (268.329,00)** por concepto de daño emergente, correspondientes a la desconexión de servicios públicos. Lo anterior, para un total por concepto de indemnización de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (66.673.979,00)**, que corresponde a la zona total de terreno requerida, los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,021266	\$ 853.100.500	\$ 18.142.035
TERRENO U.F.2	Ha	0,017485	\$ 839.274.000	\$ 14.674.706
TOTAL TERRENO				\$ 32.816.741
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	un	1,00	\$ 519.000	\$ 519.000
M2	m	19,57	\$ 87.500	\$ 1.712.375
M3	un	1,00	\$ 1.062.100	\$ 1.062.100
M4	m2	400,00	\$ 63.700	\$ 25.480.000
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 28.773.475
ESPECIES Y/O CULTIVOS				
Plantas de café	un	344,00	\$ 8.500	\$ 2.924.000
Quebrajacho (D: 0,40 m a 0,60 m)	un	4,00	\$ 110.792	\$ 443.168
Ocobo (D: 0,20 m a 0,40 m)	un	8,00	\$ 31.417	\$ 251.336
Aguacate (D: 0,20 m a 0,40 m)	un	1,00	\$ 128.000	\$ 128.000
Granadilla	un	1,00	\$ 7.422	\$ 7.422
Yarumo (D: 0,20 m a 0,40 m)	un	1,00	\$ 26.590	\$ 26.590
Limón mandarino (D: 0,20 m a 0,40 m)	un	1,00	\$ 74.000	\$ 74.000
Naranja (D: 0,20 m a 0,40 m)	un	1,00	\$ 26.590	\$ 26.590
Pomorroso (D: 0,40 m a 0,60 m)	un	7,00	\$ 130.904	\$ 916.328
TOTAL ESPECIES Y/O CULTIVOS				\$ 4.797.434
TOTAL AVALUO				\$ 66.387.650

TOTAL AVALÚO: SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.387.650,00).



Documento firmado digitalmente



II. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 286.329	Traslado medidor de energía.
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$0	
5. Impuesto Predial	\$0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$0	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 286.329	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-5-003 de fecha 21 de mayo de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-003** de fecha 21 de mayo de 2021, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSE BERNARDO TORRES PRIETO**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. **2.710.579**, titular de derecho real de dominio oferta formal de compra No. **202150000036881** de fecha 20 de agosto de 2021, la cual se notificó de la siguiente forma:

No.	PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE BERNARDO TORRES PRIETO	AVISO por medio del oficio No. 202150000046921 de fecha 08 de octubre de 2021 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S y en la cartelera del Consorcio Ruta 40, con fecha de fijación el 13 de octubre de 2021 y desfijándose el 20 de octubre de 2021.	21/10/2021

Que mediante oficio No. **202150000036901** de fecha 26 de octubre de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000036881** de fecha 20 de agosto de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-10396, la cual quedo registrada en la anotación No. 016 de fecha 26 de octubre de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-10396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble no recaen gravámenes, medidas cautelares o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20226040091803 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-5-003**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224090802642.



Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-5-003** del 19 de febrero de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL-PUENTE RÍO BLANCO**, con un área requerida de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (387,51 m²)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro la abscisa Inicial **K000+152,26** y abscisa Final **K000+240,64**, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LAS BRISAS** ubicado en la vereda El Resguardo, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-10396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900002000000200117000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de 5,69 metros, con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 1-2); **POR EL SUR**: En una longitud de 5,29 metros, con predio de GUILLERMO VEGA MARQUEZ (MJ 8-10); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 86,91 metros, con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 2-8); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 91,59 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE BENARDO TORRES PRIETO (MJ 10-1), incluyendo las mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Portón peatonal en reja metálica de 0,85 m x 0,80 m de alto soportado en vara de bambu, cuenta con varas de bambú, adicional cuenta con dos locetas en concreto para acceso al predio de 1,00 m x 0,50 m x 0,10 m de espesor.	1,00	un
2	M2: Cerramiento en malla eslabonada metálica de 1,80 m de alto soportado en postes de madera, cuenta en la parte superior con dos hilos de alambre de púas	19,57	m
ÍTEM	MEJORATARIO: JUAN PABLO ZULUAGA ARRAZOLA CC 79.557.811	CANTIDAD	UNIDAD
3	M3: Portón vehicular de dos hojas en estructura de metálica con malla eslabonada metálica, cada hoja de 2,37 m x 1,80 m de alto.	1,00	Un
4	M4: Enramada de dos estructuras metálica con postes en concreto de 0,15 m de diametro, cubierta en teja de zinc cada estructura a dos aguas, soportada en cerchas metálicas, piso en tierra, cuenta con cerramiento en polisombra verde.	400,00	m ²

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Plantas de café	344	Un
Quebrajacho (D: 0,40 m a 0,60 m)	4	Un



Documento firmado digitalmente



Ocobo (D: 0,20 m a 0,40 m)	8	Un
Aguacate (D: 0,20 m a 0,40 m)	1	Un
Granadilla	1	Un
Yarumo (D: 0,20 m a 0,40 m)	1	Un
Limón mandarino (D: 0,20 m a 0,40 m)	1	Un
Naranja (D: 0,20 m a 0,40 m)	1	Un
Pomorroso (D: 0,40 m a 0,60 m)	7	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS** los señores **ELVIA CECILIA TORRES JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.619.462, **JUAN JOAQUIN TORRES FONSECA** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.382.529, **FERNANDO TORRES JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.382.653, **JAVIER BERNARDO TORRES FONSECA** identificado con cedula de ciudadanía 11.382.747, **GLORIA HELENA TORRES FONSECA** identificado con cedula de ciudadanía No. 39.613.465, **FANNY TORRES FONSECA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.612.243, **MARIA CECILIA TORRES FONSECA** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.564.334, **ISABEL TORRES FONSECA** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.565.206, y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JOSE BERNARDO TORRES PRIETO** identificado en vida con cédula de ciudadanía No 2.710.579 en calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 08-09-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Natalia Hoyos R- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT